

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**CITACIÓN TELEMÁTICA PARA PERSONAS  
NATURALES; REDES SOCIALES Y EL PRINCIPIO  
DE ECONOMÍA PROCESAL**

**Patricia Hernández Andrade**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la  
obtención del título de Abogada

Quito, 23 de noviembre de 2023

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Patricia Hernández Andrade

Código: 00200065

Cédula de identidad: 1718548389

Lugar y Fecha: 23 de Noviembre 2023

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## UNPUBLISHED DOCUMENT

**Note:** The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

# CITACIÓN TELEMÁTICA PARA PERSONAS NATURALES EN ECUADOR; REDES SOCIALES Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL<sup>1</sup>

## ELECTRONIC SUMMONS IN ECUADOR FOR NATURAL PERSONS; SOCIAL NETWORKS AND THE PRINCIPLE OF PROCEDURAL ECONOMY

Patricia Hernández Andrade<sup>2</sup>  
phernandezandrade@outlook.com

### RESUMEN

La citación telemática en Ecuador fue integrada al Código Orgánico General de Procesos, con el objetivo de modernizar y agilizar los procesos judiciales. La citación telemática no tiene suficiente autonomía para considerarse un método de citación eficaz, en particular porque cumple un papel secundario en comparación con los otros tipos de citación, se demuestran diversos desafíos normativos y sociales. De igual forma se evidencia que los administradores de justicia son inconsistentes en cuanto a la aplicación de la citación telemática en el país. Como solución a estos problemas se sugiere implementar a las redes sociales como una plataforma viable para la citación por vía telemática, considerando casos extranjeros y definiendo parámetros claros para su correcta implementación. Este estudio demuestra que se necesita una correcta adecuación de la citación telemática en el Ecuador para mejorar y agilizar la administración de justicia, garantizando la protección de derechos procesales y asegurando eficiencia judicial.

### PALABRAS CLAVE

Citación telemática, redes sociales, economía procesal.

### ABSTRACT

*Electronic summons in Ecuador were integrated into the General Organic Code of Process with the main aim of modernizing and expediting judicial process. Through an in-depth analysis of the main normative and principal social challenges it was demonstrated that electronic summons lacks the sufficient autonomy to be considered an efficient method of citation and that it plays a secondary role compared to the other types of citation in COGEP. It was also showed that justice administrators are inconsistent in its application. As a complete solution to the previous problems, it was suggested to implement social networks as a possible platform for electronic summons, considering foreign cases and defining clear parameters for a correct implementation. This study shows the need of a proper adaptation of electronic summons in order to improve and accelerate the administration of justice, guaranteeing the protection of procedural rights and judicial efficiency.*

### KEY WORDS

*Electronic summons, social networks, procedural economy.*

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Ana Carolina Donoso Bustamante.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.-
2. ESTADO DEL ARTE.-
3. MARCO TEÓRICO.-
4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.-
5. MARCO CONCEPTUAL.-
6. CITACIÓN DENTRO DEL COGEP.-
7. CITACIÓN POR REDES SOCIALES EN EL EXTRANJERO.-
- 7.1. LIMITACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DENTRO DEL ACTO DE CITACIÓN.-
- 7.2. PARÁMETROS PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DENTRO DEL ACTO DE CITACIÓN POR VÍA TELEMÁTICA.-
8. REFORMA A LA NORMATIVA.-
9. CONCLUSIÓN.-

### 1. Introducción

La citación telemática fue implementada dentro de la normativa ecuatoriana con la pretensión de modernizar este acto procesal y aprovechar las ventajas tecnológicas para incrementar la eficacia dentro de los procesos judiciales. El problema se encuentra en su adecuación dentro del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, pues su redacción y forzosa interacción con otros tipos de citación, no permiten que cumpla su propósito en cuanto a economía procesal. En la normativa vigente, la citación telemática para las personas naturales tiene un papel secundario y no obligatorio, y comúnmente se verifica que tiene una aplicación inconsistente.

Se necesita mejorar el sistema de citación en el Ecuador, pues hay una evidente desconexión entre el espíritu de la ley y su utilidad práctica. En el año 2022 no se lograron gestionar 165 750 citaciones, la mayoría por problemas con la dirección física del demandado<sup>3</sup>. De las citaciones que sí se efectuaron, únicamente 1 696 corresponden a citación por vía telemática, demostrando la subutilización de esta figura<sup>4</sup>.

El problema jurídico principal abordado comprende las preocupaciones generadas en cuanto a si, en su forma actual, la citación telemática vulnera o no el principio de economía procesal y si garantiza derechos procesales fundamentales. Es importante solucionar este problema, pues la citación telemática correctamente adecuada podría permitir un alcance más inmediato y efectivo a la justicia. De aquí nace la pregunta

---

<sup>3</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la Judicatura, DP01-EXT-2023-00327 de 22 de febrero de 2023.

<sup>4</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la Judicatura.

de investigación, ¿Puede adecuarse la citación telemática en el Ecuador para que esté en armonía con el principio de economía procesal?

Para responder la pregunta de investigación, este trabajo explora la situación actual de la citación telemática en el sistema jurídico ecuatoriano. Primero se conceptualiza a la citación y se detallan los tipos de citación reconocidos por el COGEP, evaluando su efectividad en base a estadística actual. También se discute su situación y se presentan algunos de los desafíos para una efectiva implementación de la citación telemática en el Ecuador. Para introducir a las redes sociales como una plataforma a incluirse dentro del acto de citación por vía telemática, se analizan casos extranjeros y se crean parámetros para su utilización. Por último, se mencionan reformas específicas al COGEP para favorecer la citación telemática, en busca de economía procesal.

El presente trabajo adoptó un enfoque metodológico mixto, utilizando análisis cuantitativo, cualitativo y dogmático. Como resultado de estos métodos se logró abarcar una gran gama de perspectivas: comenzando por la normativa vigente que regula a la citación, estadísticas recientes emitidas por organismos gubernamentales y la inclusión de jurisprudencia relevante sobre el tema. Se complementó con *insights* obtenidos de una entrevista a un abogado con experiencia en la práctica de la citación y un análisis detallado de la doctrina especializada sobre el tema en discusión.

## 2. Estado del Arte

Dentro de este apartado se expone una revisión detallada de la literatura más relevante concerniente a la citación por vía telemática de personas naturales, en el contexto jurídico ecuatoriano, abarcando principalmente los objetivos y desafíos de su implementación.

Camilo Carballo *et all* señalan que la citación por vía telemática en el procedimiento civil tiene como objetivo introducir nuevas tecnologías para que exista una disminución dentro de los tiempos de tramitación en las causas judiciales<sup>5</sup>. Los autores señalados introducen la importancia de otorgar independencia<sup>6</sup> a este tipo de citación para

---

<sup>5</sup> Camilo Carballo, Glenda Castellano, “Citación vía telemática, cuando la tecnología llega a eliminar el agujero negro de la administración de justicia”, (Congreso Internacional de Derecho Sociedad y Desarrollo de la fundación FENIX, Ecuador, 9 de Septiembre 2022), 10. Recuperado de: <https://www.isbnecuador.com/catalogo.php?mode=detalle&nt=84873>.

<sup>6</sup> En virtud del principio de economía procesal que debe regir en el actuar judicial, se debe reconsiderar la jerarquización de este tipo de citación. No debería ser un penúltimo recurso, pues su naturaleza intrínseca representa una evolución hacia la agilización de la tramitación en las causas judiciales.

que se garantice el debido proceso<sup>7</sup>. Resaltan los desafíos que existen al implementar las nuevas tecnologías, pues a pesar de ser una herramienta útil para maximizar la eficiencia procesal, al ser mal gestionada, puede llegar a contravenir el principio de economía procesal<sup>8</sup>.

En la misma línea, María Fernanda Toral asegura que la normativa no es clara cuando se refiere a la citación por vía telemática<sup>9</sup>. Esta autora encuentra fallas en la estructura sistemática del Sistema Automatizado de Trámites Judiciales Electrónicos<sup>10</sup>, SATJE, al citar a personas naturales. Pues sostiene que este sistema no tiene la capacidad de cumplir con el tenor literal de las disposiciones vigentes, arremetiendo directamente en contra de la celeridad del proceso. Según Toral, esto se ve reflejado en el bajo porcentaje de citaciones efectuadas por este medio, demostrando el carácter secundario de su aplicación<sup>11</sup>. Concluye que la ambigüedad normativa puede convertirse en un obstáculo más que en un facilitador, violando así derechos y principios fundamentales<sup>12</sup>.

Iván Ávalos es claro en cuanto a los parámetros en los que la citación telemática surte efecto. Según este autor, la citación telemática en el Ecuador está concebida y se da únicamente por correo electrónico<sup>13</sup>. Este autor acepta que su implementación es un gran avance sobre la agilidad de los procesos, sin embargo sostiene que hay un error en la voluntad del legislador al haber encapsulado a la citación por vía telemática. El problema radica en que al ser una opción previa a citar por prensa, la citación telemática se convierte en algo inútil e ineficaz.<sup>14</sup>

Por otro lado, Nicole Ochoa *et all*, recalcan que la citación telemática es una herramienta que debería permitir la agilidad dentro del proceso, ya que es responsabilidad del Estado consolidar esta nueva era del derecho procesal, adecuando y reformando la

---

<sup>7</sup> Al ser correctamente implementada este tipo de citación, asegura que las partes hayan sido informadas adecuadamente sobre aquellas acciones judiciales que puedan llegar a afectar sus derechos. Sin esta independencia el sistema podría enfrentar demoras y comprometer principios y derechos que afecten el núcleo mismo del debido proceso.

<sup>8</sup> Camilo Carballo, Glenda Castellano, “Citación vía telemática, cuando la tecnología llega a eliminar el agujero negro de la administración de justicia” (Congreso Internacional de Derecho Sociedad y Desarrollo de la fundación FENIX). 15-16.

<sup>9</sup> María Fernanda Toral, “La citación: problemas que se presentan desde una óptica práctica” (tesis de maestría, Universidad del Azuay, 2023), 39. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13220>.

<sup>10</sup> “Sistema Automatizado de Trámites Judiciales Electrónicos” es una plataforma digital que tiene como propósito agilizar los procedimientos judiciales a través de sus servicios en línea.

<sup>11</sup> María Fernanda Toral, “La citación: problemas que se presentan desde una óptica práctica”, (tesis de maestría, Universidad del Azuay, 2023), 51-57. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13220>.

<sup>12</sup> María Fernanda Toral, “La citación: problemas que se presentan desde una óptica práctica”, 89.

<sup>13</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 184.

<sup>14</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, 184.

normativa<sup>15</sup>. Aseguran que el problema a nivel nacional recae en la brecha digital<sup>16</sup>. Enfatizan que existe insuficiencia tecnológica dentro del país y falta de conocimiento sobre estos temas<sup>17</sup>.

Esta narrativa la comparte Tamara Álvarez *et all*, pues asevera que es competencia del Estado garantizar el acceso seguro y libre de todos los ciudadanos al internet. Argumenta que solo así se pueden cumplir los objetivos de la citación telemática en cuanto a la celeridad procesal y el resguardo al derecho de contradicción, teniendo en cuenta que se debe considerar al debido proceso dentro del marco constitucional como la única manera de llegar a la justicia. Menciona que la solución efectiva no es derogar a la citación telemática, sino fomentar su correcta utilización para que así exista una tutela judicial real, con el motivo de promover los derechos de los ciudadanos y de agilizar los procesos<sup>18</sup>.

En cuanto al ámbito internacional, Angela Upchurch menciona que la citación telemática es una herramienta crucial cuando los métodos tradicionales de citación resultan poco prácticos<sup>19</sup>. Este fue el caso en *Hollow v. Hollow*, donde un tribunal de Nueva York al tener problemas a citar al esposo porque este vivía en Arabia Saudita, y tras comprobar que él utilizaba con frecuencia su correo, la corte permitió que se utilice este método para poder citarlo<sup>20</sup>. Sin embargo, muchos tribunales tienen preocupación al utilizar el correo electrónico como único medio para citar, y en consecuencia requieren un método paralelo al correo electrónico, como el correo normal o la publicación en medios de comunicación<sup>21</sup>.

### 3. Marco teórico

La citación telemática se introduce en el Ecuador como una respuesta frente a la necesidad de modernización del sistema judicial ecuatoriano. Debido a su reciente

---

<sup>15</sup> Nicole Ochoa, Iván Durán, Hugo Hidalgo, Eduardo Hernández, “La citación por correo electrónico y la agilidad procesal en el Ecuador”, *IUSTITIA SOCIALIS* (2022), 1242.

<sup>16</sup> En pocas palabras la brecha digital es la desigualdad que existe dentro del país para el acceso de las tecnologías de comunicación e información.

<sup>17</sup> Nicole Ochoa, Iván Durán, Hugo Hidalgo, Eduardo Hernández, “La citación por correo electrónico y la agilidad procesal en el Ecuador”, 1244.

<sup>18</sup> Tamara Álvarez, Ernesto Robalino, José Vázquez, “La afectación al principio de contradicción en la citación telemática, desde una perspectiva ecuatoriana”, *MQRInvestigar* (2023), 431-432.

<sup>19</sup> Angela Upchurch, “"Hacking" Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, *Little Rock Law Review* 38 (2016), 570.

<sup>20</sup> Angela Upchurch, “"Hacking" Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, 571.

<sup>21</sup> *Ibidem*, 570.

incorporación, no existen teorías específicas al respecto, pero sí conceptos o perspectivas que guiarán el presente texto. En este segmento se abordan dos enfoques relevantes del tema. Por último, se menciona cómo estas perspectivas trabajan juntas contra los desafíos de este nuevo tipo de citación.

El primer enfoque aborda el problema que surge con la brecha digital, encaminado específicamente en aquellas desigualdades existentes dentro del acceso al internet<sup>22</sup>. El segundo enfoque se adentra en las fallas que la citación tiene dentro de nuestro sistema, denotando la violación de derechos fundamentales<sup>23</sup>. Estos enfoques resaltan aquellas consideraciones especiales que se deben tomar en cuenta al adoptar mecanismos de modernización al sistema judicial. Por último, se menciona cómo estas perspectivas afectan conjuntamente a una correcta aplicación de la citación telemática.

La brecha digital es un desafío latente cuando se introducen nuevas tecnologías al sistema de justicia, principalmente para aquellas personas que no tienen libre acceso a recursos tecnológicos. La brecha no hace referencia únicamente al acceso a herramientas digitales, sino que se refiere también a aquellas brechas que existen dentro de la normativa en relación con el contexto económico del país. El proceso de digitalización del sistema judicial no ha sido regulado correctamente. Por el momento, la inversión económica no es suficiente para evidenciar la evolución del Ecuador en este aspecto<sup>24</sup>. Para garantizar que la citación telemática funcione correctamente y proteja los derechos de las partes involucradas, es indispensable adecuar estas herramientas al sistema judicial y sus necesidades.

El objetivo de las tecnologías de la información y comunicación, TIC, es desarrollarse como herramientas funcionales que cumplan con el propósito de reducir el analfabetismo digital en el Ecuador. Dentro de nuestro país, el acceso a estas tecnologías es desigual, razón por la cual por el momento no pueden cumplir a cabalidad su propósito<sup>25</sup>. Esta desigualdad crea preguntas en cuanto a la efectividad de la citación telemática al buscar que esta agilice los procesos judiciales.

---

<sup>22</sup> Tamara Álvarez, Ernesto Robalino, José Vázquez, “La afectación al principio de contradicción en la citación telemática, desde una perspectiva ecuatoriana”, *MQRInvestigar* (2023), 432

<sup>23</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 171-193.

<sup>24</sup> María Sacoto, Juan Cordero, “E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia”, *Foro Revista de Derecho* (2021), 105.

<sup>25</sup> María Sacoto, Juan Cordero, “E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia”, 106.

La e-justicia corre riesgo en aquellas zonas del país donde las limitaciones socioculturales y económicas persisten, es decir, en aquellos lugares donde el acceso a recursos tecnológicos es mínimo. Al plantear la citación por medios telemáticos, es esencial considerar a toda la población para asegurar un acceso justo y equitativo a la justicia con este nuevo avance.

El segundo enfoque se limita a enfrentar a la figura de la citación como un pilar del debido proceso, frente a la tutela judicial efectiva y al análisis de cómo su incorrecta adecuación, no permite que funcione correctamente dentro del contexto jurídico actual. El principal desafío que se identifica para la citación en general se relaciona con la estructura del propio acto de citación, eso es que debe ser impulsada por la parte interesada y no por el sistema judicial, lo que resulta en abundantes citaciones no ejecutadas<sup>26</sup>.

Otro desafío estructural de la figura de la citación en nuestro país es que contradice el derecho al acceso libre y gratuito a la justicia, debido a que las partes usualmente deben contar con recursos para gestionar la citación. Esta carga financiera representa una cadena inviable para muchas personas, reforzando desigualdades ya existentes<sup>27</sup>.

Una respuesta a este problema es implementar un nuevo tipo de citación, con el apoyo de medios tecnológicos. Se pueden utilizar redes sociales y plataformas digitales para agilizar el acto de la citación. Esto implicaría no solo buscar eficiencia, sino que en ello se debe propender a maximizar el respeto a los principios procesales, siempre asegurando la protección de los derechos constitucionales de las partes involucradas dentro del proceso<sup>28</sup>.

En síntesis, la implementación de la citación telemática propone un gran avance para una justicia evolucionada, ágil y moderna. Desde el punto de vista del acceso equitativo a las TIC y el principio de economía procesal, teniendo en cuenta la brecha digital, la mala estructuración de la citación y su incorrecta normativa, se analizarán los desafíos preexistentes. En este estudio, se parte de la consideración de que la brecha digital, conjuntamente con la mala aplicación de la citación telemática, amenazan con vulnerar principios y derechos procesales fundamentales.

---

<sup>26</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 173.

<sup>27</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, 191.

<sup>28</sup> *Ibidem*

La inclusión de nuevas formas de citación en el sistema procesal, especialmente las redes sociales, debe tener un compromiso con el debido proceso, para que de esa manera se respeten los derechos fundamentales y se favorezca a la administración de justicia.

#### **4. Marco normativo y jurisprudencial**

A continuación, se hace una recopilación de la normativa y jurisprudencia de mayor relevancia respecto a la citación telemática y al principio de economía procesal en el Ecuador. En primer lugar, cabe mencionar que existe normativa internacional y nacional que regula el uso de nuevas tecnologías dentro de los procesos judiciales, el debido proceso y la tutela judicial efectiva. De igual forma se hará referencia a la jurisprudencia pertinente en el contexto del acto de citación.

La Constitución de la República del Ecuador vigente, reconoce derechos fundamentales en su dimensión procesal y principios que buscan el adecuado funcionamiento del proceso. En su artículo 16, la Constitución garantiza el acceso y el desarrollo de las tecnologías de conocimiento e información<sup>29</sup>. De igual forma, la norma constitucional en sus artículos 75 y 78 reconoce el acceso a una justicia efectiva<sup>30</sup> y el derecho al debido proceso<sup>31</sup>. Adicionalmente, la Constitución hace referencia expresa a la importancia de los principios procesales de la eficacia, intermediación y economía procesal, en el artículo 169<sup>32</sup>. Estas normas demuestran que existe un camino hacia una correcta digitalización de la justicia.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, CADH, en su artículo 8.1 enfatiza el derecho a ser escuchado por un juez o tribunal competente dentro de un plazo razonable<sup>33</sup>, un factor de suma importancia, pues brinda una apertura a la utilización de la citación de forma telemática, puesto que el objetivo primordial de ésta es agilizar el sistema. En el mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, DUDH, en su artículo 10 reafirma lo mencionado previamente<sup>34</sup>. En este cuerpo normativo internacional se alude a la importancia de garantizar una justicia

---

<sup>29</sup> Artículos 16-388, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 499, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de febrero de 2018.

<sup>30</sup> Artículo 75, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

<sup>31</sup> Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

<sup>32</sup> Artículo 169, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

<sup>33</sup> Artículo 8.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Ecuador el 24 de julio de 1984.

<sup>34</sup> Artículo 10, Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948.

accesible y eficiente, y es aquí donde este tipo de citación podría ayudar dentro de la problemática actual.

El COGEP promueve el avance tecnológico y la necesidad de eficiencia dentro de los procesos. Según el artículo 53, la citación es un acto esencial<sup>35</sup>. Para las personas naturales la referida norma en sus artículos 54 y 55 enfatiza la necesidad de la citación personal, sin embargo, otorga la alternativa de citar telemáticamente por boletas, previo a citar por la prensa<sup>36</sup>. Se puede observar la iniciativa del legislador para modernizar el sistema, sin embargo, se encuentran fallas para una correcta aplicación de estas nuevas medidas, como se analizará más adelante. También se menciona la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en cuanto al uso de datos personales en la implementación de las redes sociales como una posible plataforma de citación.

Dentro de la jurisprudencia relevante se identifican tres casos de la Corte Constitucional, que si bien no guardan relación directa con el tema de análisis, resultan relevantes por la importancia que tiene la citación como el acto que permite garantizar el debido proceso. En la sentencia No. 1688-14-EP/20<sup>37</sup>, la Corte dictaminó que el acto de citación es esencial para garantizar el derecho a la defensa. Por otro lado, en la sentencia No. 1553-16-EP/21 la Corte sostiene que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable es fundamental y transversal en todas las materias<sup>38</sup>. Por último, la sentencia No. 2791-17-EP/23 establece los estándares mínimos para que opere la citación por prensa<sup>39</sup>. Bajo estas directrices se podría considerar a la citación telemática como un medio eficiente que, alineado con el principio de economía procesal, busca la citación de las partes de una manera oportuna y efectiva.

## 5. Marco Conceptual

Podemos definir a la citación como aquel acto procesal solemne de comunicación que pone en conocimiento del demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias emitidas por el órgano jurisdiccional para el inicio del proceso<sup>40</sup>. Ávalos menciona que la citación se entiende doctrinariamente como aquel acto de conocimiento judicial creado con el propósito de

---

<sup>35</sup> Artículo 53, Código Orgánico General de Procesos, [COGEP], R.O. 506 de 11 de mayo de 2015, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

<sup>36</sup> Artículo 54 y 55, COGEP.

<sup>37</sup> Causa No. 1688-14-EP, Corte Constitucional, 22 de enero de 2020, párr. 46.

<sup>38</sup> Causa No. 1553-16-EP, Corte Constitucional, 16 de junio de 2021, párr. 47.

<sup>39</sup> Causa No. 2791-17-EP, Corte Constitucional, 19 de abril de 2023, pág 1.

<sup>40</sup> Artículo 53, COGEP.

hacer conocer a la parte demandada sobre el proceso accionado en su contra<sup>41</sup>. Fundamentalmente, es el acto por el cual se garantizan los derechos constitucionales de la parte demandada en su dimensión procesal<sup>42</sup>.

Es importante señalar que las normas relativas a la citación son de orden público, lo que significa que no pueden ser omitidas, ni siquiera por acuerdo de las partes. La citación es una solemnidad sustancial, de tal manera que su omisión o cualquier inobservancia a las normas que lo regulan, pueden provocar la nulidad del proceso. En este sentido, si bien es deber del Estado y de su aparato judicial asegurar el correcto desenvolvimiento del acto de citación, las partes tienen la responsabilidad de actuar de tal manera que aporten para que se cumpla correctamente<sup>43</sup>.

Debido a que la citación es un paso necesario en todo proceso, se entendería que el procedimiento de citación debería funcionar de una manera efectiva. Sin embargo, en la práctica existen problemas estructurales gravísimos que entorpecen el funcionamiento de la administración de justicia y afectan gravemente a los usuarios del sistema, como por ejemplo la baja cantidad de citadores ante un creciente número de causas.

Los usuarios del sistema que requieren que se practique la citación de sus casos, deben iniciar con la obtención de copias del expediente, proceso que puede llegar a tardar días. A consecuencia de permanentes fallos logísticos en la Oficina de Citaciones y vacíos normativos, su efectividad se ve afectada por su mala estructura<sup>44</sup>. Toral añade que las discrepancias entre la norma legal y la aplicación por parte del órgano jurisdiccional crean varias complicaciones para una citación efectiva y célere<sup>45</sup>.

La citación no es únicamente una formalidad que debe ser respetada, pues además de garantizar el ejercicio de derechos procesales, tiene múltiples efectos para el proceso<sup>46</sup>. El primer efecto de la citación es darle la oportunidad al demandado a que comparezca al proceso, ejerza su derecho a la defensa y señale un lugar para recibir notificaciones. Esto quiere decir que, gracias a la citación el demandado tiene la posibilidad de defenderse contra las alegaciones planteadas en su contra.

---

<sup>41</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 173.

<sup>42</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, 173.

<sup>43</sup> *Ibidem*.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

<sup>45</sup> María Fernanda Toral, “La citación: problemas que se presentan desde una óptica práctica” (tesis de maestría, Universidad del Azuay, 2023), 34-39. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13220>.

<sup>46</sup> Artículo 64, COGEP. Efectos de la citación.

El segundo efecto es relevante en la materia civil, particularmente en procesos donde se discute la posesión, ya que constituye al demandado como un poseedor de mala fe, lo que implica que desde el momento en que se produce la citación, el demandado no puede de ninguna manera hacerse dueño de los frutos o beneficios del bien objeto de la demanda<sup>47</sup>. El tercer efecto de la citación es constituir al deudor en mora. Este efecto facilita al juzgador determinar desde qué momento corresponde ordenar el pago de intereses, si no es claro desde cuándo el demandado debió cumplir la obligación. En este caso, desde el momento en que se produce la citación se constituye al deudor en mora y con ello se dan todas las consecuencias jurídicas de esta figura<sup>48</sup>.

Finalmente, el cuarto efecto de la citación es la posibilidad de interrumpir la prescripción<sup>49</sup>. El artículo 64.4 del COGEP, crea un marco temporal para la interrupción de la prescripción en dos escenarios. En el primer escenario, si la demanda es citada dentro de los seis meses después de haberla presentado, la prescripción se interrumpe retroactivamente, de tal manera que se entiende que opera desde la fecha en que se presentó la demanda<sup>50</sup>. En el segundo escenario, si la citación se produce luego de los seis meses de presentada, la citación efectivamente interrumpe la prescripción. Aun cuando no es clara la intención del legislador al establecer esta norma, parece incentivar al demandante a que procure que la citación se realice lo más pronto posible, a pesar de que el acto de citación no siempre está bajo su control<sup>51</sup>.

Todas las actuaciones judiciales están guiadas por principios esenciales y propios del derecho procesal. Ávalos señala que los principios son mandatos de carácter general que contienen aquellos valores superiores del sistema jurídico<sup>52</sup>.

Corresponde en este punto conceptualizar los principios más relevantes para este análisis, como son el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la economía procesal. Al primero, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el derecho de defensa procesal, es la garantía que debe estar presente en todos los procesos sin importar su materia, pues su objetivo es asegurar la aplicación legal y adecuada de las

---

<sup>47</sup> Artículo 64, COGEP.

<sup>48</sup> Un ejemplo de las consecuencias jurídicas de esa figura es ordenar el pago de intereses de mora, a ser calculados desde el momento en que se produjo la citación.

<sup>49</sup> Artículo 64, COGEP.

<sup>50</sup> Artículo 64, COGEP.

<sup>51</sup> Artículo 64, COGEP.

<sup>52</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 188-190.

leyes, respetando siempre la dignidad humana<sup>53</sup>. En suma, busca garantizar la igualdad de las partes procesales para ejercer su derecho a la defensa en idénticas condiciones, esto es, iguales oportunidades para presentar y analizar pruebas, interponer recursos y presentar observaciones<sup>54</sup>.

El debido proceso está ligado a la tutela judicial efectiva. La Corte Constitucional, en sentencia No. 889-20-JP/21, determinó que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes que se pueden conceptualizar como derechos autónomos y exigibles<sup>55</sup>. El primero, el acceso a la justicia permite que cualquier persona pueda acceder a la justicia para amparar sus derechos; el segundo, el derecho al debido proceso, para garantizar un juicio justo con todas las garantías procesales y por último, la ejecutoriedad de la decisión, esto es que las sentencias sean cumplidas al materializarse en la realidad<sup>56</sup>.

El legislador debe poner a disposición de los usuarios del sistema judicial los medios necesarios para garantizar la plena vigencia de sus derechos, en aras de que las resoluciones dictadas por los jueces se materialicen<sup>57</sup>.

El principio clave para este estudio es el de economía procesal. Este es un principio sustancial del Derecho Procesal que define la estructura y el funcionamiento del proceso, procurando que se sustancie adecuadamente y satisfaga las pretensiones con el mayor ahorro posible de esfuerzo y de coste, a fin de obtener el máximo rendimiento con el mínimo gasto y tiempo<sup>58</sup>. Así, se busca que los procesos judiciales se den de manera eficiente, reduciendo en lo posible el tiempo, gasto y esfuerzo<sup>59</sup>. Esto es sumamente relevante, pues reconoce que las partes buscan que la resolución de sus conflictos legales se realice de manera célere y oportuna. En esa línea, mediante la correcta implementación de la citación telemática en el ordenamiento normativo local, es posible generar un importante ahorro de tiempo y recursos para los órganos que administran justicia, así como también para las partes procesales, lo cual está intrínsecamente ligado al principio de economía procesal. El principio de celeridad también busca que los procedimientos

---

<sup>53</sup> Víctor Rodríguez, “El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas No. 110* (1998), 328.

<sup>54</sup> Víctor Rodríguez, “El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos”, 328.

<sup>55</sup> Causa No. 889-20-JP/21, Corte Constitucional, 10 de marzo de 2021, párr. 106 y 110.

<sup>56</sup> Causa No. 889-20-JP/21, Corte Constitucional, 10 de marzo de 2021, párr 110.

<sup>57</sup> Vanessa Aguirre, “El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos”, *Revista Foro No. 1* (2010), 6-8.

<sup>58</sup> Adolfo Carretero “El principio de economía procesal en lo contencioso administrativo”, *Revista de Administración Pública No. 65* (1971), 103.

<sup>59</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 189.

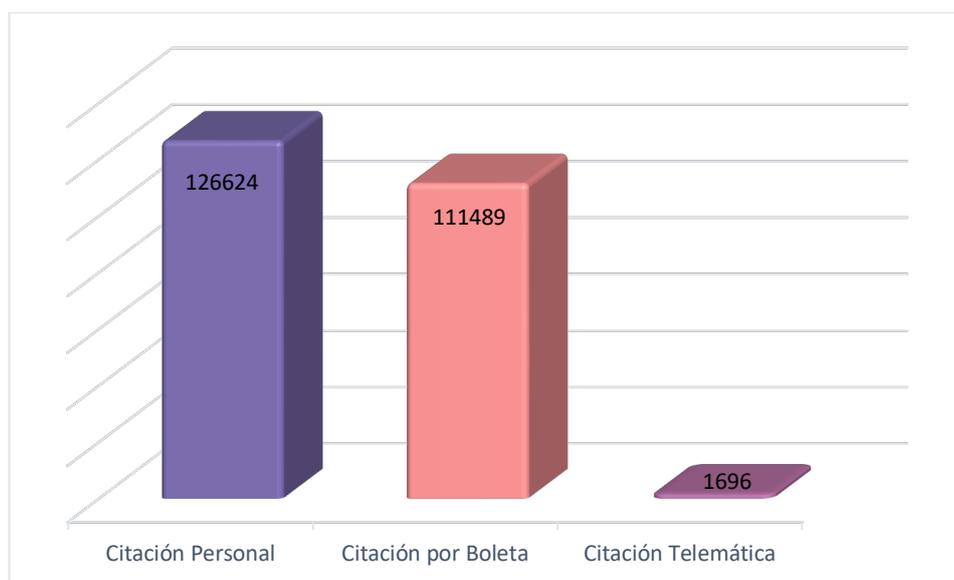
judiciales avancen sin ninguna demora innecesaria, evitando trámites y gestiones burocráticas<sup>60</sup>. Esto quiere decir que este principio también se relaciona con la economía procesal, aunque su enfoque se orienta principalmente en que las diligencias a evacuarse en una contienda judicial, deben ser rápidas y eficaces.

## 6. Citación dentro del COGEP

El artículo 53 del COGEP describe los distintos tipos de citación que reconoce nuestro sistema. En este sentido, la citación se puede dar de manera personal, por boletas físicas o electrónicas o por medios de comunicación, con el propósito de garantizar la accesibilidad y transparencia<sup>61</sup>.

La citación personal implica la entrega directa por parte del citador, al demandado o a su representante legal, de la boleta que contiene la demanda y las providencias emitidas por el órgano jurisdiccional dentro del proceso. De esta manera, se puede garantizar que las partes tengan la información completa y que puedan ejercer sus derechos<sup>62</sup>.

**Gráfico No. 1 Distribución de Citaciones Gestionadas en 2022**



Fuente: Elaboración propia, a partir de Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF<sup>63</sup>

El gráfico No. 1 demuestra que la citación personal constituye la mayoría de las citaciones gestionadas en 2022. Este predominio se debe a que la citación personal es

<sup>60</sup> Iván Ávalos, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 189.

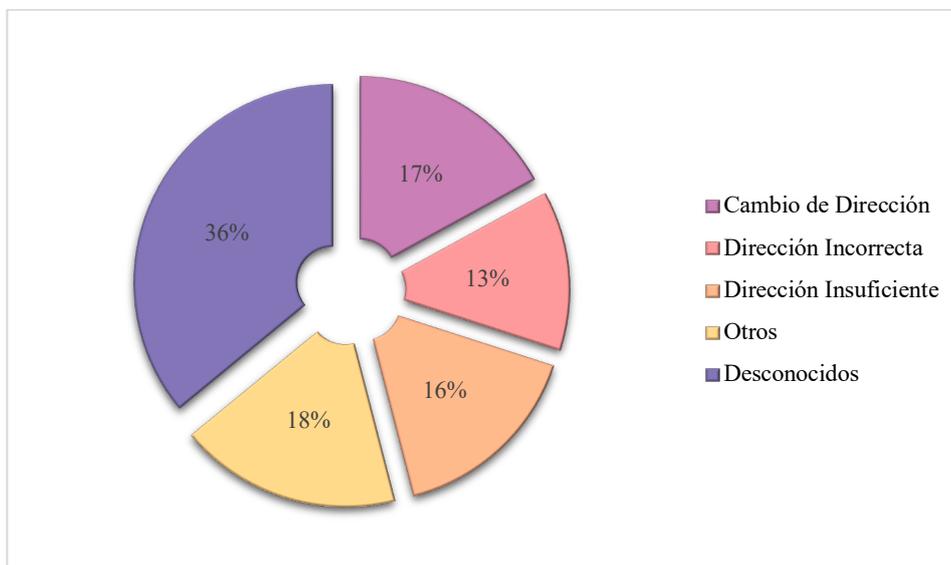
<sup>61</sup> Artículo 53, COGEP.

<sup>62</sup> Artículo 54, COGEP.

<sup>63</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la judicatura, DP01-EXT-2023-00327 de 22 de febrero de 2023.

tradicionalmente considerada el mejor mecanismo para asegurar que el demandado tenga información oportuna y directa sobre el proceso en el que se encuentra involucrado.

**Gráfico No. 2 Razón de No Citación en 2022**



Fuente: Elaboración propia, a partir de Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF<sup>64</sup>

Sin embargo, como se puede observar en el gráfico No. 2, la realización correcta y efectiva de la citación en persona enfrenta varios obstáculos, ya que se imposibilita si el demandado no está o si no se tiene acceso a su domicilio. Uno de los problemas principales para el acto de citación es la imposibilidad de determinar correctamente el domicilio del demandado, los problemas con las direcciones son equivalentes al 46% de razones de no citación.

El desconocimiento del domicilio no solo afecta a la citación en persona, pues si se sigue lo estipulado en el COGEP para citar por boletas y no se tiene ni el lugar de trabajo, asiento de negocios, domicilio o residencia; es imposible llevar a cabo la citación por boleta, a menos que se logre constatar que el demandado frecuenta esos lugares casi a diario. Este análisis nos lleva a la conclusión de que la citación personal parecería la forma ideal por su naturaleza directa y precisa, pero es demasiado influenciado por factores logísticos e imprevistos. Por esta razón, el legislador ha buscado establecer otras alternativas para garantizar que se cumpla la citación.

En el caso de no poder ser localizado el demandado o su representante legal de manera personal por parte del citador, el artículo 55 del COGEP dispone la citación por boletas o boletas electrónicas. En este caso, el citador debe entregar las boletas en el domicilio u oficina del demandado, a uno de sus dependientes o familiares, o a fijar las

<sup>64</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la judicatura.

referidas boletas en la puerta o debajo de la misma<sup>65</sup>. Se establece la posibilidad de dejar las boletas con la intención de que lleguen a manos del demandado en aquellos lugares que habitúa con mayor frecuencia. El mecanismo de citación por boletas es una modalidad indirecta, pero ofrece una mayor flexibilidad frente a la situación real del demandado.

Cabe señalar que, al no ser la citación por boleta netamente personal, el demandado puede alegar desconocimiento. Para asegurar la correcta aplicación de este mecanismo de citación, se le debe dar buen seguimiento con el fin de evitar nulidades dentro del proceso.

El artículo 56 del COGEP establece las condiciones que se deben cumplir para que proceda la citación por medios de comunicación<sup>66</sup>. Esta modalidad se aplica cuando es imposible determinar la individualidad, residencia o domicilio del demandado. Los medios que se utilizan para ejecutar esta modalidad son prensa escrita, radio y si se verifica que el demandado ha salido del país, también se puede citar mediante carteles ubicados dentro del consulado y portales electrónicos. La citación por prensa escrita se realiza en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación, publicación que deberá contener un extracto de la demanda y de la providencia de calificación de la demanda. Cuando la citación se produce por radio se transmitirá en tres fechas distintas, al menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad<sup>67</sup>.

La publicación por medios masivos permite llegar a una audiencia más grande a comparación del núcleo familiar o comunitario, de tal manera que tiene el potencial para informar a más personas sobre el acto de citación, quienes a su vez puedan comunicarlo al demandado. Sin embargo, respecto a la citación por prensa, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2791-17-EP/23 ha establecido parámetros claros para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en el marco del debido proceso.

En primer lugar, el accionante debe declarar bajo juramento que es imposible determinar el domicilio del demandado y que ha hecho todas las gestiones necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar<sup>68</sup>. Segundo, se debe incluir esta declaración dentro de la demanda para que genere la responsabilidad del accionante, siendo que no es necesario cumplir otras solemnidades para que se considere como válida<sup>69</sup>. Tercero, el

---

<sup>65</sup> Artículo 55, COGEP.

<sup>66</sup> Artículo 56, COGEP.

<sup>67</sup> Artículo 56, COGEP.

<sup>68</sup> Causa No. 2791-17-EP, Corte Constitucional, 19 de abril de 2023, pág 1.

<sup>69</sup> Causa No. 2791-17-EP, pág 1.

actor debe haber agotado todos los medios razonables para identificar la individualidad y el domicilio del demandado, esto debe ser demostrado dentro del proceso, y solo así podrá el juez ordenar la citación por prensa<sup>70</sup>. Por último, la citación por la prensa debe buscar ser un método efectivo, siempre tomando en cuenta las necesidades del demandado<sup>71</sup>.

Como se ha mencionado anteriormente, la ley admite también la citación telemática. La tecnología es parte de nuestra vida diaria y esto ha llevado a que el legislador modifique ciertos aspectos de la administración de justicia para adaptarse a ella. El COGEP introduce la oportunidad de citar utilizando el correo electrónico, previo a citar por prensa, limitando su aplicación a aquellos casos donde ya se ha hecho todo lo posible para determinar el domicilio de una persona<sup>72</sup>. Lastimosamente la ley ha convertido a este método algo ineficaz y costoso, porque se va en contra del objetivo primordial de esta que es reducir costos y tiempo utilizando medios tecnológicos. La razón es que el artículo para citar por prensa resulta ambiguo e inexacto.

Algunos jueces consideran que una vez realizada la citación a la parte demandada por correo electrónico, se debe luego realizar por prensa, esto con la finalidad de que la citación no tenga vicios de nulidad<sup>73</sup>. El legislador ha sido impreciso en determinar si la citación por medios telemáticos podría operar por sí misma o si solamente se utiliza previo a la realización de la citación por la prensa. Incluso la norma ha omitido incluir en que tiempo de haber sido citado por medios telemáticos se debe citar por prensa. Por esto no se puede definir si la citación por prensa opera luego de que el término para contestar la demanda ha fenecido, o si ésta opera inmediatamente luego de que la citación por medios telemáticos se ha gestionado con la tercera boleta.

En resumen, la premisa “previo a citar por prensa”<sup>74</sup> implica incertidumbre para la parte demandante. Esto se debe a que, si el demandado no comparece después de haber sido citado telemáticamente el juzgador podría considerar que la citación fue insuficiente para proteger sus derechos y se ordenaría que la citación se realice por prensa para evitar la nulidad del proceso, lo que deja a la citación telemática como un medio inadecuado.

---

<sup>70</sup> Causa No. 2791-17-EP, pág 1.

<sup>71</sup> Causa No. 2791-17-EP, pág 1.

<sup>72</sup> Iván Ávalos Barreno, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 185.

<sup>73</sup> Artículo 56, COGEP.

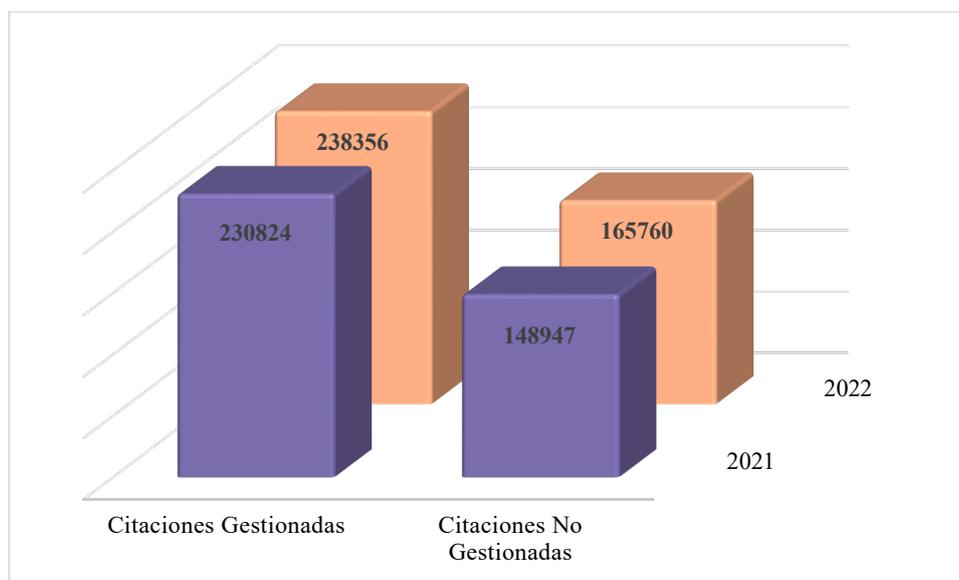
<sup>74</sup> Artículo 56, COGEP.

## 6.1 Análisis de datos sobre la efectividad de la citación en el Ecuador<sup>75</sup>

En el año 2023, María Fernanda Toral en el contexto de la elaboración de su trabajo de tesis de maestría denominado “La citación: problemas que se presentan desde una óptica práctica”, solicitó información sobre los años 2021 y 2022 en cuanto a la eficacia de la citación en el Ecuador. En respuesta a esta solicitud, recibió el oficio CJ-DNPGP-2023-0083-OF, elaborado por el Dr. Juan Carlos Villema Portilla, Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, en el cual consta evidencia estadística de la situación de la citación en el Ecuador en el periodo 2021 y 2022, y de sus principales problemas.

Del referido oficio se puede identificar el crecimiento de la gestión de la citación de un año al siguiente. De acuerdo con el siguiente gráfico, a comparación del año 2021 donde hubo 230 824 citaciones gestionadas, en el año 2022 hay un incremento que representa el 3.3% en citaciones gestionadas<sup>76</sup>.

**Gráfico No. 3 Citaciones Gestionadas y No Gestionadas en el periodo 2021 y 2022**



Fuente: Elaboración propia, a partir de Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF<sup>77</sup>

A primera vista, esto podría conducir a la conclusión de que existe un mejoramiento en la gestión de la citación. Sin embargo, como es demostrado en el gráfico No. 3, el acto de citación representa un desafío a nivel país, ya que todavía existen 148 947 en 2021 y 165 760 en 2022, citaciones no gestionadas. Cabe anotar que también hay

<sup>75</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la Judicatura.

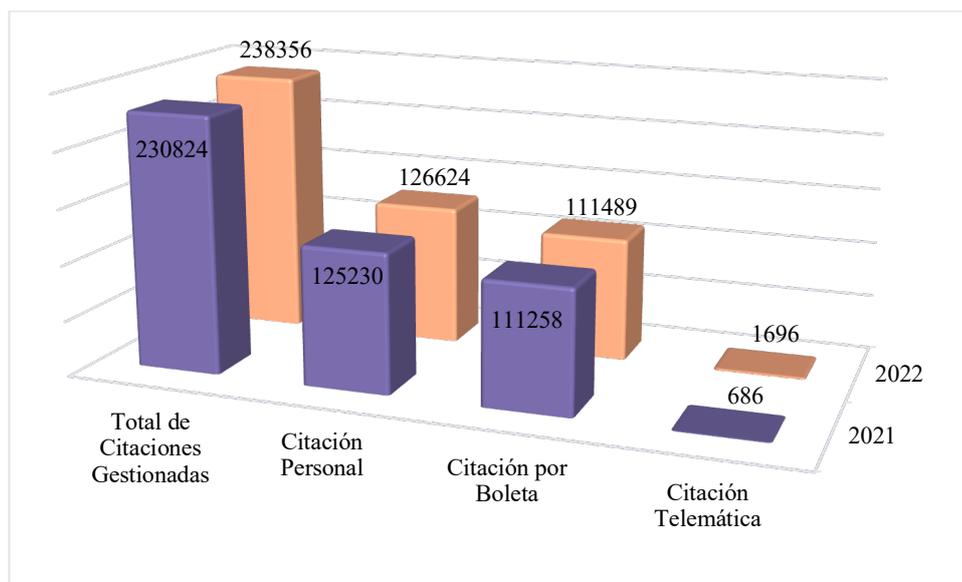
<sup>76</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la Judicatura.

<sup>77</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la Judicatura.

un incremento proporcional de la cantidad de citaciones realizadas entre estos años, a aquellas no gestionadas<sup>78</sup>.

Del mismo modo, analizando la información mencionada, en el siguiente gráfico se visualiza la comparación del total de citaciones realizadas, identificando el tipo de citación utilizada.

**Gráfico No. 4 Citaciones Gestionadas vs Tipos de Citaciones**



Fuente: Elaboración propia, a partir de Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF<sup>79</sup>

En los dos años estudiados, el mayor número de citaciones se realizó por medio de la citación personal, y este dato se mantiene constante. De igual forma, las citaciones por boleta en los periodos mencionados se mantuvo relativamente constante. Por último, un dato que resulta muy llamativo desde el punto de vista de este trabajo es que el mayor crecimiento relativo comparando el primer año con el segundo año, lo tuvo la citación telemática. De hecho, la diferencia es del doble en 2022 respecto a 2021. Sin embargo, cabe indicar que la citación telemática representa a una mínima fracción del total de citaciones realizadas. Esto lleva a la conclusión de que existe una tendencia hacia la aceptación de este nuevo método de citación y un crecimiento en su utilización.

Desde que la citación por vía telemática (correo electrónico) fue implementada, su uso ha aumentado significativamente hasta 2022<sup>80</sup>. Sin embargo, en comparación con el resto de las modalidades, en 2022 representa únicamente el 0.7% del total de citaciones a nivel país<sup>81</sup>.

<sup>78</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la Judicatura.

<sup>79</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la Judicatura.

<sup>80</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la judicatura.

<sup>81</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la Judicatura.

## 6.2 Realidad de la citación telemática

Carballo y Castellano recalcan que a pesar de que ya está implementada la citación telemática por boletas para personas jurídicas y naturales, esta aún no reemplaza el método de citación por prensa<sup>82</sup>, por lo que no se reduce el tiempo para concretar la citación. Esto nos demuestra que para el legislador la citación telemática no tiene la fuerza o certeza suficiente como para asegurar la citación a la parte demandada, conforme lo dictamina el debido proceso<sup>83</sup>. Es importante recordar que la citación por prensa conforme el artículo 56 del COGEP, es el último escalón de citación para informar al demandado sobre su proceso<sup>84</sup>.

En principio, al incluir a la citación telemática como una nueva modalidad de comunicación procesal, el legislador buscaba acortar plazos, sin embargo en realidad, la citación telemática no es un mecanismo autónomo, es meramente un paso no obligatorio y discrecional, previo a citar por la prensa<sup>85</sup>. La situación actual es confusa, pues el COGEP se ha modernizado con el objetivo de agilizar los procesos judiciales, pero en la práctica todavía se necesitan más adecuaciones para que la citación telemática funcione correctamente en beneficio del principio de economía procesal. Para resolver este primer problema es imperativo que el legislador reforme el COGEP para definir con precisión la naturaleza de la citación telemática, dándole un rol más protagónico.

La citación telemática funciona bajo confusión operativa y disparidad en su aplicación judicial. Esto significa que algunos jueces dudan de la efectividad de la citación telemática en cuanto a la incertidumbre sobre si el demandado recibió o no la citación. Se deben establecer mejores parámetros de verificación de recepción para evitar la nulidad.

Para tener una perspectiva real sobre estos problemas prácticos mencionados, se entrevistó a Carlos Alberto Soria Ávila, jefe del departamento penal de Soria y Zavala. Soria sostiene que la citación es la parte más importante de cualquier proceso legal, pues garantiza el derecho al debido proceso, y esto a su vez ayuda a ejercer el derecho a la defensa y evita la indefensión, principios recogidos por la Corte Interamericana de

---

<sup>82</sup> Camilo Carballo, Glenda Castellano, “Citación vía telemática, cuando la tecnología llega a eliminar el agujero negro de la administración de justicia”, (Congreso Internacional de Derecho Sociedad y Desarrollo de la fundación FENIX, Ecuador, 9 de Septiembre 2022), 10. Recuperado de: <https://www.isbnecuador.com/catalogo.php?mode=detalle&nt=84873>.

<sup>83</sup> Camilo Carballo, Glenda Castellano, “Citación vía telemática, cuando la tecnología llega a eliminar el agujero negro de la administración de justicia” (Congreso Internacional de Derecho Sociedad y Desarrollo de la fundación FENIX), 10.

<sup>84</sup> *Ibidem*, 10-11.

<sup>85</sup> *Ibidem*.

Derechos Humanos<sup>86</sup>. Sin embargo, asegura que en sus años de experiencia ha constatado que el proceso de citación ha involucionado, porque no ha podido adecuarse a las realidades de hoy en día<sup>87</sup>.

Esta involución hace alusión a que, previo al COGEP, en el Código de Procedimiento Civil, ya existían las formas de citación que tenemos actualmente: en persona, por boleta y por prensa<sup>88</sup>. Esto significa que el acto de citación no se ha adecuado correctamente a la realidad que estamos viviendo, y esta realidad se refiere específicamente a que todos los ciudadanos ya son ciudadanos del mundo digital<sup>89</sup>.

Soria asegura que, si bien parece clara la letra de la ley, no son métodos del todo efectivos porque existen casos donde simplemente no se conoce dónde es la residencia de la persona o su lugar de trabajo<sup>90</sup>. A su decir, las citaciones que por su importancia deberían ser relativamente rápidas y efectivas, pueden llegar a tardar de seis a ocho meses, e inclusive un año<sup>91</sup>. Esto crea un espacio donde los citadores se sienten en potestad de lucrar bajo prácticas corruptas, pidiendo sumas de dinero basadas en cuantía para cumplir con su obligación de ir a citar<sup>92</sup>.

A pesar de las fallas en el sistema que imposibilitan la práctica eficaz de la citación en la realidad diaria, Soria hace algunas observaciones en cuanto a la citación telemática. Menciona que la ley establece que si las partes se han puesto de acuerdo en citarse por correo electrónico dentro del contrato, esto se puede hacer y en la práctica se ha ido incorporando en los contratos de su bufete<sup>93</sup>. Sin embargo, existen problemas en la parte operativa de la citación, pues hay jueces que cuestionan fuertemente el ámbito de la verificación de si el demandado recibió o no la citación, ya que estiman que puede ser inválida y generar nulidad.

Según Soria, a muchos jueces les preocupa que no se sabe a ciencia cierta si el demandado leyó o no el correo electrónico y que por ello tienen dudas respecto a la citación telemática, sin embargo, no se dan cuenta que esto es algo que puede suceder también con las boletas físicas<sup>94</sup>. Por otro lado, Soria reconoce que asimismo, hay otros

---

<sup>86</sup> Carlos Alberto Soria, entrevistado por Patricia Hernández Andrade, de 27 de Octubre 2023, <https://tinyurl.com/PHAusfq>.

<sup>87</sup> Carlos Alberto Soria, entrevistado por Patricia Hernández Andrade.

<sup>88</sup> *Ibidem*.

<sup>89</sup> *Ibidem*.

<sup>90</sup> *Ibidem*.

<sup>91</sup> *Ibidem*.

<sup>92</sup> *Ibidem*.

<sup>93</sup> *Ibidem*.

<sup>94</sup> *Ibidem*.

jueces que mandan a citar directamente por vía telemática<sup>95</sup> y no encuentran reparo en esa forma de citación. Menciona Soria que para arreglar este problema sería conveniente que la Corte Constitucional establezca parámetros frente a este tema<sup>96</sup>, como lo ha hecho ya a través de varias sentencias sobre otras formas de citación.

Una posible solución para el problema de la resistencia a digitalizar el sistema judicial respecto a la citación telemática, podría ser contar con un sistema centralizado de información. Si bien la Dirección Nacional de Registros Públicos, DINARP, era quien tenía las riendas de este asunto en el Ecuador, Soria considera que debería ser el Registro Civil, entidad que ya tiene una base de datos de información de los ciudadanos. Para Soria, el Registro Civil debería ser el encargado de proporcionar los correos certificados de los ciudadanos para que opere la citación telemática<sup>97</sup>.

Dentro del desarrollo de las TIC el denominado buzón electrónico ciudadano previamente mencionado, es un bloqueo para que opere debidamente la citación telemática. El buzón electrónico es una figura creada por el legislador con el propósito de que faculte al demandante para que practique la citación de la misma forma que se hace con las personas jurídicas<sup>98</sup>, indicando que este buzón es el único lugar donde se recepta y envía comunicados oficiales<sup>99</sup>. La DINARP, es el órgano encargado de la creación e implementación del buzón electrónico, pero todavía está pendiente<sup>100</sup>. Debido a que este buzón todavía no ha sido creado por la DINARP, la norma es inaplicable.

### **6.3 Limitaciones para la aplicación de la citación telemática**

Una de las mayores limitaciones para la correcta implementación de la citación telemática, es la brecha digital, esto es la desigualdad que existe dentro del país para el acceso de las personas a las tecnologías de comunicación e información.

La evolución de las tecnologías de información y comunicación, trae consigo varios beneficios y desafíos. Sacoto y Cordero reconocen que existen problemas al incorporar las TIC dentro del ámbito jurídico, por lo que los legisladores buscan ponerle límites y temen que su utilización pueda vulnerar derechos fundamentales y garantías

---

<sup>95</sup> Carlos Alberto Soria, entrevistado por Patricia Hernández Andrade, de 27 de Octubre 2023, <https://tinyurl.com/PHAusfq>.

<sup>96</sup> Carlos Alberto Soria, entrevistado por Patricia Hernández Andrade.

<sup>97</sup> *Ibidem*

<sup>98</sup> Artículo 53.1, COGEP.

<sup>99</sup> Iván Ávalos Barreno, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 185.

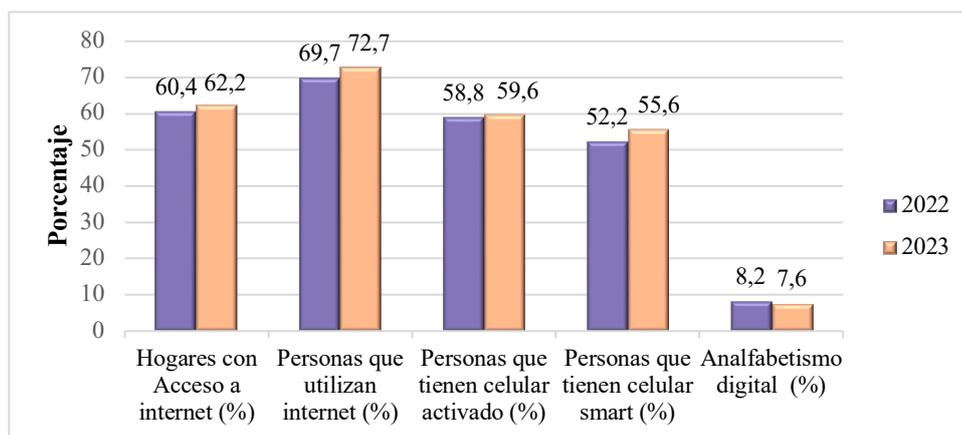
<sup>100</sup> Iván Ávalos Barreno, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, 185.

procesales<sup>101</sup>. Sin embargo, dentro de estas cuestiones una de las mayores preocupaciones es el rápido avance que han tenido las TIC, versus la capacidad de los ciudadanos de adaptarse a ellas, y también del legislador para regular estos avances rápidamente en la normativa.

Parte del problema con la brecha digital es el reto económico en la implementación de la denominada e-justicia. Los equipos y el software para formalizar las diligencias electrónicas y garantizar una aplicación correcta, generalmente necesitan una fuerte inversión económica<sup>102</sup>. Cabe señalar que, al respecto, no solo encontramos problemas económicos, también existen problemas culturales. Se necesita una transformación dentro de la cultura de trabajo, pues no solo los funcionarios encargados de la justicia deben aprender a utilizar las nuevas tecnologías, sino que los profesionales del derecho deben adaptarse y adoptar estas herramientas en su práctica profesional<sup>103</sup>.

El siguiente gráfico, elaborado con estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, demuestra que en 2023, el 62,2% de los hogares ecuatorianos tienen acceso al internet y el 72,7% utilizan este medio<sup>104</sup>. Esto demuestra que existe asequibilidad a los servicios de internet en el país, sin embargo, cabe cuestionarse si es suficiente. Estos números reflejan una tendencia positiva a comparación del año previo, sin embargo persiste un 46,8% de hogares en el país que no tiene acceso a las TIC.

**Gráfico No. 5 Indicadores de Acceso a las TIC 2022-2023**



Fuente: Elaboración propia, a partir de Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF<sup>105</sup>

<sup>101</sup> María Sacoto, Juan Cordero, “E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia”, *Foro Revista de Derecho* (2021), 105.

<sup>102</sup> María Sacoto, Juan Cordero, “E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia”, 105.

<sup>103</sup> *Ibidem*, 105.

<sup>104</sup> INEC, “Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC”, (2023), <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic/>.

<sup>105</sup> Oficio CJ-DNGP-2023-0083-OF, Consejo de la judicatura.

Dentro de este contexto, Moncayo explica que el Plan de Desarrollo 2021-2025 establece el acceso a internet como un servicio básico, por su importancia dentro del ámbito laboral y educacional<sup>106</sup>. Sin embargo, hasta el momento existe una gran desigualdad en el acceso a internet en zonas urbanas y rurales<sup>107</sup>. Esta brecha en el acceso a las TIC limita el ejercicio de derechos esenciales, y para evitar esto, se necesitan nuevas políticas públicas que promuevan un cambio en este sentido.

Es inocuo pensar que la sociedad ecuatoriana no evolucionará en conjunto con los nuevos desarrollos dentro del ámbito tecnológico, pero la brecha digital amenaza la equidad en el acceso a la justicia. La citación telemática promete agilizar los procesos y adherirse al principio de economía procesal, sin embargo, es necesario recordar que estos avances no pueden darse excluyendo a aquellas personas que no tienen acceso a las nuevas tecnologías. Es necesario reducir la brecha digital, para así poder garantizar un acceso equitativo a las herramientas digitales.

## **7. Citación por redes sociales en el extranjero**

A lo largo del estudio se han plasmado las dificultades que existen tanto normativas como de infraestructura en la adecuación de la citación telemática en la normativa vigente. No hay una agilización de los procesos judiciales, y por ende se entiende que el legislador debe explorar nuevos métodos más eficientes.

Con el propósito de modernizar el acto de citación se menciona la visión de Angela Upchurch de por qué se debería implementar a las redes sociales como una herramienta para la citación por vía telemática. Se basa en que la revolución tecnológica y la omnipresencia de las redes sociales pueden redefinir los métodos de citación<sup>108</sup>. Al abordar esta perspectiva, hay que tomar en cuenta que esta propuesta está fundamentada en leyes de distintos estados y jurisprudencia de los Estados Unidos de Norte América. Sin embargo, en su *cor* comparte objetivos y principios procesales fundamentales con el sistema jurídico ecuatoriano.

Las personas en la actualidad envían y reciben información de diversas maneras, es por esta razón que desde hace algún tiempo atrás los sistemas judiciales del mundo, al

---

<sup>106</sup> Karla Moncayo, “El acceso al internet como derecho y su garantía en Ecuador” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, 2022), 31-32.

<sup>107</sup> Karla Moncayo, “El acceso al internet como derecho y su garantía en Ecuador”, 31-32.

<sup>108</sup> Angela Upchurch, “Hacking Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, *Little Rock Law Review* 38 (2016), 560.

tenor de estas nuevas formas de comunicación, ha buscado nuevos métodos de citación<sup>109</sup>. La idea de buscar estos nuevos métodos es que sean más eficientes, especialmente en aquellos casos cuando el demandado evade que le citen<sup>110</sup>. Las redes sociales podrían ser nuevas vías para lograr un nuevo tipo de citación más eficiente, siempre que se garanticen los derechos constitucionales de los demandados<sup>111</sup>.

Se entiende por redes sociales, aquellos servicios ofrecidos por compañías de internet que permiten a los usuarios crear un perfil donde pueden compartir texto, imágenes y videos; los usuarios pueden conectarse e interactuar entre sí y puedan encontrar la información de otros usuarios haciendo una búsqueda basada en la información proporcionada en sus perfiles<sup>112</sup>. En el Ecuador la ganancia de la implementación de las redes sociales se encuentra principalmente en su uso mayoritario por parte de la población y su naturaleza para estar en constante contacto. Estos son un medio directo y eficiente para contactar a las partes en el proceso, y de verificar la identidad de la persona. De igual manera se pueden utilizar los mecanismos de mensaje ya programados dentro de la aplicación para constatar el recibo de la comunicación, agilizando el proceso de citación, reduciendo plazos y asegurando que la información llegue de manera oportuna a los usuarios.

En el 2008 en Australia existió un caso donde la imposibilidad de citar al demandado en persona llevó a que los abogados del demandante verifiquen el uso de una cuenta de Facebook y al informarle al tribunal sobre sus hallazgos, este aceptó que se utilice como una plataforma para citar<sup>113</sup>.

De igual forma en Nueva Zelanda, al comprobar que el demandado se había comunicado con su cuenta de Facebook con el demandante previo al inicio del proceso, se permitió que esta plataforma se utilice como medio de citación, simplemente por las comunicaciones previas entre las partes<sup>114</sup>. Estos casos demuestran que eventualmente las plataformas digitales podrían ser medios legítimos para citar a las personas, y que a la vez se garanticen los derechos fundamentales de las partes.

---

<sup>109</sup> Angela Upchurch, “Hacking Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, *Little Rock Law Review* 38 (2016), 560.

<sup>110</sup> Angela Upchurch, “Hacking Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, 560.

<sup>111</sup> *Ibidem*.

<sup>112</sup> Mariliana Rico, “El impacto de internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión”, *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política* (2012), 335.

<sup>113</sup> Angela Upchurch, “Hacking Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, 575.

<sup>114</sup> *Ibidem*, 576.

## 7.1 Limitaciones para la implementación de las redes sociales dentro del acto de citación

En el Ecuador, el principal problema con la implementación de las redes sociales dentro del acto de citación es el tratamiento de datos personales, para cuya protección se necesitan cumplir algunas condiciones con el fin de evitar su uso arbitrario<sup>115</sup>. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales entró en vigencia en 2021 y pretende “cuidar a las personas titulares de los datos, para que ellas puedan decidir a quién entregar su información personal porque confían en los proveedores de servicios digitales”<sup>116</sup>. Los datos personales se refieren a todos los datos que permitan identificar a una persona natural como su nombre, edad, cédula, etc.<sup>117</sup>.

Un posible obstáculo fundamental para la integración de las redes sociales como plataforma para citar en nuestra legislación es el requisito de ‘consentimiento’ establecido en los artículos 4, 7 y 8 de la ley previamente mencionada<sup>118</sup>. Este requisito de consentimiento podría parecer un problema en cuanto al uso de redes sociales como un medio para citar, pues se necesita el consentimiento expreso del demandado cuando se refiere a usar los datos personales para una comunicación legal.

Sin embargo, hay que considerar que cuando los usuarios crean una cuenta en una red social aceptan los términos y condiciones de esta. Incluso, al tener una cuenta pública, existe un consentimiento implícito de que toda la información personal de la cuenta tiene carácter público. Este consentimiento es libre, específico, informado e inequívoco, por lo cual cumple con el marco legal para el tratamiento de datos personales, razón por la cual la citación a través de redes sociales en un perfil público, se podría considerar una vía legítima y efectiva<sup>119</sup>.

Otro desafío relevante para una correcta implementación de la citación por redes sociales es la brecha de conocimiento que muchos abogados y jueces puedan tener con respecto a estas plataformas<sup>120</sup>, especialmente nuevas redes sociales como Tiktok o las que vayan surgiendo en el futuro. Esto se da no solo por el poco interés que pueda existir

---

<sup>115</sup> Carlos Alberto Soria, entrevistado por Patricia Hernández Andrade, de 27 de Octubre 2023, <https://tinyurl.com/PHAusfq>.

<sup>116</sup> Dirección Nacional de Registros Públicos. “Ley de Protección de Datos Personales - Dirección Nacional de Registros Públicos”, el 12 de noviembre de 2018. <https://tinyurl.com/DNRPEC/>.

<sup>117</sup> Patricio Ramón y María José Álvarez, entrevistado por PwC Ecuador, 2023, transcripción: <https://tinyurl.com/PHAusfq2>.

<sup>118</sup> Artículo 4, 7 y 8, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, [LOPDP], R.O. 459 de 26 de mayo de 2021.

<sup>119</sup> Artículo 8, LOPDP.

<sup>120</sup> Angela Upchurch, “Hacking Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, *Little Rock Law Review* 38 (2016), 620.

por las referidas redes, sino también por desconocimiento de su forma de uso o incluso el miedo a romper normas de ética profesional<sup>121</sup>. En el contexto ecuatoriano es probable que mientras se adopten nuevas medidas electrónicas como el Buzón EC, la receptividad hacia nuevos tipos tecnológicos de citación aumente.

Como ya ha sido mencionado previamente, la brecha digital todavía está presente en zonas rurales y poblaciones marginadas, donde el acceso al internet es limitado. Hasta que no se implementen nuevas políticas para ir cerrando la brecha, es difícil pensar en un futuro donde la citación por redes sociales sea un tipo de citación primario.

Otro problema identificado es la dificultad de determinar la autenticidad de las cuentas en redes sociales y asegurar que la cuenta pertenece a la persona a quien se pretende citar. Si bien la mayoría de las redes sociales piden 2FA<sup>122</sup>, no es un método totalmente confiable para asegurar que la cuenta le pertenezca a la persona a la que se le está “buscando”, pues incluso podría tratarse de la persona, pero esta cuenta puede estar inactiva o manejada por otra persona.

Tanto la citación telemática en el Ecuador, como la citación a través de redes sociales, buscan ser una herramienta innovadora que agilice los procesos judiciales. Las dos modalidades se alinean con el principio de economía procesal, pues buscan reducir tiempos y costos. Sin embargo, como se ha anotado, su implementación enfrenta grandes desafíos. Tomando en cuenta estos desafíos se podrá crear nueva normativa para que exista una implementación efectiva, donde se respeten los derechos de las partes procesales.

## **7.2 Parámetros para la correcta implementación de las redes sociales dentro del acto de citación por vía telemática**

Con la finalidad de incluir a las redes sociales como una plataforma apta para el acto de citación, se deben considerar las limitaciones antes descritas. En el caso de que se quiera citar utilizando una red social es importante crear parámetros para refinar el proceso de selección de la cuenta pública, verificación de la identidad de la persona y

---

<sup>121</sup> Angela Upchurch, “Hacking Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, *Little Rock Law Review* 38 (2016), 620.

<sup>122</sup> Autenticación en dos fases, es un método de seguridad que funciona para verificar dos veces el acceso a una cuenta.

confirmación de recepción de la citación, con el propósito de que se garantice la protección de derechos procesales fundamentales a las partes involucradas en el proceso.

En concordancia con el principio de economía procesal, la siguiente propuesta pretende adecuar a la citación por vía telemática aprovechando el alcance de las redes sociales para que el acto de citación sea más eficiente:

Citación por vía telemática<sup>123</sup> - Se aplicará únicamente en aquellos casos donde no se pueda localizar personalmente al citado, su lugar de trabajo o domicilio. Los medios telemáticos autorizados para citar al demandado son: i) Correo electrónico proporcionado para el Buzón EC ii) Correo electrónico previamente utilizado por las partes para comunicación iii) Correo electrónico previamente pactado en acuerdo o contrato iv) Correo electrónico registrado ante entidades gubernamentales como el SRI o la Superintendencia de Compañías v) Plataformas válidas y verificables, siempre que la cuenta del citado sea pública.

La citación telemática, sin importar la vía que esta tenga, sea por correo electrónico o redes sociales, debe seguir lo estipulado en el artículo 55 del COGEP, esto es el envío de tres boletas en días distintos, dejando constancia y razones de estas, incluida la verificación de recepción o lectura<sup>124</sup>.

(A) Verificación de identidad en Redes Sociales - La cuenta de redes sociales solo se considerará apta para su uso en citación telemática, si cumple los siguientes requisitos: 1.- Si se puede demostrar que es operada únicamente por la persona a ser citada, y no terceras personas.; 2.- Si se puede comprobar que la persona a ser citada ha tenido acceso a la cuenta dentro de los treinta días previos al intento de citación; 3.- Tiene que elegirse una red social que no esté programada para borrar automáticamente los mensajes después de largos periodos de tiempo<sup>125</sup>.

(B) Confirmación de recepción de citación telemática bajo el COGEP – Una vez que se evidencie la recepción de la citación por parte del citado, ya sea a través de actividades como publicaciones, respuestas, eliminaciones o comentarios, se considerará oficialmente citado y en consecuencia se aplicarán los efectos generales de la citación<sup>126</sup>. Es necesario que la confirmación se realice dentro de los treinta días posteriores al acto

---

<sup>123</sup> Angela Upchurch, “Hacking Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, *Little Rock Law Review* 38 (2016), 608.

<sup>124</sup> Artículo 55, COGEP.

<sup>125</sup> Angela Upchurch, “Hacking Service of Process: Using Social Media to Provide Constitutionally Sufficient Notice of Process”, 608.

<sup>126</sup> *Ibidem*.

de citación por redes sociales; pasado este tiempo sin que se haya realizado la confirmación se deberá citar por la prensa conforme lo previsto en la ley.

## **8. Reforma a la normativa**

Carballo y Castellano subrayan que la persistencia de métodos obsoletos de citación, afectan directamente al sistema judicial y a la percepción de justicia de la ciudadanía<sup>127</sup>. Centrándonos en la reforma del artículo 55 del COGEP, se propone una modificación que permitirá aplicar debidamente la citación telemática.

Con el propósito de hacer más efectivo el proceso de citación, se necesita abordar la ambigüedad e inexactitud del artículo mencionado, especialmente cuando se refiere a la premisa para que la citación por medios telemáticos pueda ocurrir. Existe una perspectiva donde algunos juzgadores consideran que para evitar vicios de nulidad y no extender más el proceso, se debe citar por prensa después de citar por correo electrónico, esto por la frase específica “previo a citar por prensa<sup>128</sup>” contenida en el artículo referido. Esta redacción poco precisa, no especifica un momento adecuado para proceder con la citación por prensa, ni establece un plazo claro para hacerlo. Esto deja a la norma abierta a interpretación, pues podría suceder después de la tercera boleta telemática o después de que el plazo para la contestación haya acabado, creando incertidumbre y potencialmente afectando los derechos de ambas partes.

Para resolver esta situación se pretende eliminar la frase “previo a citar por prensa”<sup>129</sup> de la norma vigente. Esta modificación permite que la citación telemática, ya sea por Buzón EC, correo electrónico o redes sociales, se considere un medio autónomo y definitivo de citación. La implementación de la reforma se realizaría tomando como base la adaptación de los parámetros de verificación de identidad de Upchurch, en concordancia con las tres boletas estipuladas en el artículo 55 del COGEP y tomando en cuenta la figura del consentimiento del artículo 7 de la LOPDP. Esto con el propósito de otorgar mayor flexibilidad y eliminar la obligatoriedad de citar por prensa, adaptando la legislación a las realidades de las TIC.

---

<sup>127</sup> Camilo Carballo, Glenda Castellano, “Citación vía telemática, cuando la tecnología llega a eliminar el agujero negro de la administración de justicia”, (Congreso Internacional de Derecho Sociedad y Desarrollo de la fundación FENIX, Ecuador, 9 de Septiembre 2022), 13. Recuperado de: <https://www.isbnecuador.com/catalogo.php?mode=detalle&nt=84873>.

<sup>128</sup> Artículo 55, COGEP.

<sup>129</sup> Artículo 55, COGEP.

Torres Saldaña, citado por Carballo y Castellano, enfatiza la necesidad de implementar reformas judiciales en Sudamérica que reflejen y se adapten a las necesidades de la sociedad<sup>130</sup>. La propuesta sugerida de reforma al artículo 55 del COGEP va acorde a este enfoque. Lo que se busca es aprovechar modalidades más actuales para la citación, garantizando una justicia más ágil, equitativa y acorde a las nuevas tendencias tecnológicas.

Bajo la óptica de este análisis, la reforma busca optimizar recursos económicos y temporales en beneficio del respeto al principio de economía procesal. Si se propende a que la citación telemática no solo sea una opción previa a la citación por prensa, y si se permite que se utilicen redes sociales, se aprovecharían todas las ventajas tecnológicas para impulsar procedimientos judiciales más ágiles, especialmente cuando los métodos tradicionales no son suficientes.

Esta propuesta es de suma importancia, pues se busca que las reformas legales no solo sean respuestas a los desafíos previamente mencionados, sino que evolucionen y se basen en una visión anticipada global de las necesidades de la sociedad. Adaptar el artículo 55 del COGEP es solo el primer paso para tener una solución alternativa a un problema estructural grande e incorporar la tecnología en este proceso.

## **9. Conclusión**

El estudio abarca un análisis de la citación telemática en el Ecuador, principalmente la interacción entre la citación telemática, el principio de economía procesal y el impacto que esta modalidad podría tener en la administración de justicia si fuera adecuadamente aplicada.

Los hallazgos relevan que, a pesar de la brecha digital y la forma como se encuentra actualmente redactada la normativa, la citación telemática o una adecuación de esta, podría ser un medio eficaz para la agilidad de los procesos judiciales. Los casos extranjeros demuestran que es posible llegar a un equilibrio entre garantizar derechos y modernizar los procedimientos.

La pregunta que se contestó en este estudio fue: ¿Puede adecuarse la citación telemática en el Ecuador para que esté en armonía con el principio de economía procesal?

---

<sup>130</sup> Camilo Carballo, Glenda Castellano, "Citación vía telemática, cuando la tecnología llega a eliminar el agujero negro de la administración de justicia", (Congreso Internacional de Derecho Sociedad y Desarrollo de la fundación FENIX, Ecuador, 9 de Septiembre 2022), 13. Recuperado de: <https://www.isbnecuador.com/catalogo.php?mode=detalle&nt=84873>.

Si es posible adecuar a la citación telemática en el Ecuador. La citación telemática no solo es viable, sino que puede evolucionar e incluir a las redes sociales como nuevas plataformas con el propósito de proteger el principio de economía procesal. Este no solo sería un gran avance para el Ecuador, sino un ejemplo para otros países que quieran modernizar el acto de la citación sin comprometer principios procesales fundamentales.

A lo largo de la investigación se encontraron diversas limitaciones derivadas de la novedad del tema. La más evidente fue la poca literatura y estudios locales específicos sobre la citación telemática. Esto refuerza la idea de que en el sistema jurídico ecuatoriano falta mucho avance en cuanto a el apoyo y la correcta implementación de las TIC. La escasez de teorías consolidadas se manifestó en la falta de casos jurídicos emblemáticos locales sobre el tema. Con el propósito de superar esa insuficiencia, se utilizaron ejemplos y jurisprudencia extranjera. Estos casos proporcionaron perspectivas relevantes para entender el impacto de la citación telemática en contextos similares.

Para enfrentar los desafíos identificados dentro del estudio, es imperativo que se promuevan reformas al COGEP, especialmente al artículo 55. Al convertirse en un artículo más claro y preciso, sería el primer paso para garantizar una aplicación correcta de la citación telemática, respetando los principios procesales y los derechos fundamentales. De igual forma es necesario promover nuevas políticas públicas con el propósito de incentivar un acceso equitativo a la tecnología y combatir la brecha digital. Sin estos cambios, la citación telemática no podrá ser una herramienta efectiva para el sistema. Las autoridades pertinentes deben crear nuevas estrategias de capacitación, sensibilización e inclusión digital, pues solo así los procedimientos podrán ser eficaces y equitativos.

Este trabajo intentó dar una adecuación para una correcta aplicación de la citación telemática, dentro del marco jurídico ecuatoriano al incluir a las redes sociales como una alternativa a los métodos de citación tradicionales, cuidando el principio de economía procesal. Al observar la normativa vigente y las necesidades prácticas actuales, no sería demasiado pensar que una correcta reforma al COGEP podría desencadenar un cambio positivo. Es necesaria esta reflexión sobre la citación telemática, pues se necesitan nuevas perspectivas a figuras del derecho procesal en la era digital. Las futuras generaciones de tecnólogos y legisladores tienen ya un punto de partida, está en ellos desarrollar un sistema más eficiente con ayuda de estas tecnologías.